

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



## **RESOLUCIÓN N° 0123-2021/SBN**

San Isidro, 17 de diciembre de 2021

### **VISTOS:**

El Informe N° 00250-2021/SBN-DNR-SDNC de fecha 9 de diciembre de 2021, de la Subdirección de Normas y Capacitación; el Informe N° 00284-2021/SBN-DNR de fecha 10 de diciembre de 2021, de la Dirección de Normas y Registro; el Informe N° 01142-2021/SBN-OPP, de fecha 15 de diciembre de 2021, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00403-2021/SBN-OAJ, de fecha 17 de diciembre de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en adelante el "TUO de la Ley N° 29151", aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, dispone la creación del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los predios estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), como ente rector;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 14.1 del artículo 14 de la norma precitada, en concordancia con los incisos 1 y 2 del numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, es función y atribución de la SBN, en su calidad de ente rector del SNBE, proponer y promover disposiciones legales en materia referida a la adquisición, administración, disposición, custodia, defensa, recuperación, registro y supervisión de predios estatales, así como a otros temas vinculados al SNBE, así como expedir directivas y otras disposiciones normativas en materia de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de predios estatales;

Que, en el Subcapítulo III del Capítulo II del Título II del Reglamento de la Ley N° 29151, se regula el procedimiento de asunción de titularidad de predios estatales por abandono y puesta a disposición, a cargo de la SBN y de los Gobiernos Regionales con funciones transferidas;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29151, señala que la SBN en calidad de ente rector del SNBE, emite las directivas que sean necesarias para la implementación de lo regulado en el Reglamento, así como para determinar los plazos para las actuaciones, cuando corresponda;

Que, la Directiva N° 001-2011/SBN “Procedimientos para la Asunción de Titularidad de Predios de Dominio Privado Estatal”, aprobada mediante la Resolución N° 014-2011/SBN únicamente comprende el procedimiento de asunción de titularidad a cargo de la SBN, en el caso de comprobarse un destino distinto a la finalidad asignada o haberse verificado el abandono del predio estatal; en tal sentido, no contempla los cambios normativos regulados por el nuevo Reglamento de la Ley N° 29151, por lo cual resulta necesaria la emisión de una nueva directiva que la sustituya;

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Subdirección de Normas y Capacitación mediante el Informe N° 00250-2021/SBN-DNR-SDNC, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Normas y Registro otorgada mediante el Informe N° 00284-2021/SBN-DNR, propone y sustenta el proyecto de Directiva “Disposiciones para la asunción de titularidad por abandono y puesta a disposición de predios estatales”, señalando que su objetivo es regular de forma integral las acciones operativas para la instrucción y desarrollo del procedimiento de asunción de titularidad en el marco de los nuevos cambios normativos contemplados en el Reglamento de la Ley N° 29151, a cargo de la SBN y de los gobiernos regionales que cuentan con funciones transferidas previstas en el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, el precitado Informe expresa que el proyecto normativo ha sido elaborado con el aporte de varias unidades de organización de la SBN y a su vez, ha recogido las opiniones, comentarios y/o sugerencias remitidas a esta entidad, dentro del plazo previsto mediante la Resolución N° 0093-2021/SBN, que dispuso su pre publicación; y siendo que el tratamiento normativo es de manera integral, manifiesta que es necesaria la derogación de la Directiva N° 001-2011/SBN “Procedimientos para la Asunción de Titularidad de Predios de Dominio Privado Estatal”, aprobada con la Resolución N° 014-2011/SBN;

Que, a través del Informe N° 01142-2021/SBN-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable respecto al proyecto de Directiva “Disposiciones para la asunción de titularidad por abandono y puesta a disposición de predios estatales”;

Que, con el Informe N° 00403-2021/SBN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre el proyecto de Directiva “Disposiciones para la asunción de titularidad por abandono y puesta a disposición de predios estatales”, expresando que se ajusta al procedimiento de revisión y aprobación para documentos normativos a nivel nacional y en calidad de Ente Rector, conforme a lo previsto en la Directiva N° 002-2017/SBN “Disposiciones para la Emisión de Documentos Normativos en la SBN”, aprobada por la Resolución N° 051-2017/SBN y en tal sentido, recomienda que se prosiga con el trámite para su aprobación;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la propuesta de directiva que regula los procedimientos de asunción de titularidad por abandono y puesta a disposición de predios estatales y derogar la Directiva N° 001-2011/SBN “Procedimientos para la Asunción de Titularidad de Predios de Dominio Privado Estatal”, aprobada con la Resolución N° 014-2011/SBN;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Normas y Registro y la Subdirección de Normas y Capacitación;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-

VIVIENDA; y, en uso de las funciones previstas en los literales b) y r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobación de la Directiva N° DIR-00007-2021/SBN**

Aprobar la Directiva N° DIR-00007-2021/SBN “Disposiciones para la asunción de titularidad por abandono y puesta a disposición de predios estatales”, que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.- Alcance**

La presente Directiva es de alcance nacional, siendo de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el SNBE, incluyendo a los Gobiernos Regionales, en el marco del proceso de descentralización, respecto de las funciones del artículo 62 de la Ley N° 27867.

**Artículo 3.- Derogación**

Derogar la Resolución N° 014-2011/SBN que aprueba la Directiva N° 001-2011/SBN “Procedimientos para la Asunción de Titularidad de Predios de Dominio Privado Estatal”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 4.- Difusión y publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como su difusión en el Portal Institucional de la SBN ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Visado por:**

**OAJ**

**OPP**

**DNR**

**SDNC**

**Firmado por:**

**Superintendente Nacional de Bienes Estatales**



**PERÚ**

Ministerio  
de Vivienda, Construcción y  
Saneamiento



TIPO DE DOCUMENTO: **DIRECTIVA**

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

**DISPOSICIONES PARA LA ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR ABANDONO Y PUESTA  
A DISPOSICIÓN DE PREDIOS ESTATALES**

NÚMERO DEL DOCUMENTO:

**DIR-00007-2021/SBN**

NOMBRE DE LA UNIDAD DE ORGANIZACIÓN:

**SUBDIRECCIÓN DE NORMAS Y CAPACITACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE NORMAS Y  
REGISTRO**

San Isidro, 17 diciembre de 2021

Versión N° 01

## Directiva N° DIR-00007-2021/SBN

### “DISPOSICIONES PARA LA ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR ABANDONO Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE PREDIOS ESTATALES”

#### 1. OBJETIVO

Establecer disposiciones para la asunción de titularidad, por abandono de predios de las entidades señaladas en los literales b), c) y d) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 y para la puesta a disposición de los predios de las entidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) y de los gobiernos regionales que cuentan con funciones transferidas, así como las atribuciones y responsabilidades de las unidades de organización de la SBN y de las demás entidades del SNBE.

#### 2. FINALIDAD

Garantizar la adecuada adquisición e incorporación de predios estatales al patrimonio del Estado, a través de la asunción de titularidad, para facilitar su defensa y su eficiente aprovechamiento, en el marco de la aplicación de una política de uso racional y gestión predial eficiente.

#### 3. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.2 Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.
- 3.3 Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.4 Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.5 Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, Resolución que aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones.
- 3.6 Resolución N° 0078-2021/SBN, Aprueban la Directiva N° 00002-2021/SBN, denominada “Disposiciones para el Desarrollo de Capacidades y Certificación de Profesionales y Técnicos encargados de la Gestión de Predios Estatales”.

#### 4. ALCANCE

La presente Directiva es de alcance nacional, siendo de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el SNBE, incluyendo a los gobiernos regionales, en el marco del proceso de descentralización, respecto de las funciones del artículo 62 de la Ley N° 27867.

En el caso de la SBN la presente Directiva es de aplicación de la Dirección de Gestión de Patrimonio Estatal (DGPE), de la Subdirección de Administración de Patrimonio Estatal (SDAPE) y de la Subdirección de Supervisión (SDS).

#### 5. DISPOSICIONES GENERALES

##### 5.1 Abreviaturas, definiciones y siglas

Para los efectos de la presente Directiva se entiende por:

## Directiva N° DIR-00007-2021/SBN

### “DISPOSICIONES PARA LA ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR ABANDONO Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE PREDIOS ESTATALES”

#### 5.1.1 Abreviaturas

- a) **Entidad:** Entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales comprendida en el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151.
- b) **Gobiernos regionales con funciones transferidas:** Gobiernos regionales que cuentan con funciones transferidas en el marco del artículo 62 de la Ley N° 27867.
- c) **Registro de Predios:** Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- d) **Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.

#### 5.1.2 Definiciones

- a) **Asunción de titularidad:** Acto de adquisición por el cual el Estado, representado por la SBN o por los gobiernos regionales con funciones transferidas, incorpora a su patrimonio predios estatales por abandono o por puesta a disposición de las entidades.
- b) **Plan conceptual:** Idea de proyecto o planteamiento preliminar que contiene como mínimo: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento.
- c) **Predio estatal:** Es una superficie cerrada por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el SNBE, tales como terrenos, áreas de playa, islas y otros de dominio privado y de dominio público, incluye los terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados, que no forman parte del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA, es decir, que no se encuentran bajo administración de una entidad estatal, independientemente del título jurídico en virtud del cual lo ejercen; ni tampoco están destinados al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, oficinas entre otros, independientemente de su uso efectivo.
- d) **Red Geodésica Horizontal Oficial:** Es la Red Geodésica Geocéntrica Nacional (REGGEN), a cargo del Instituto Geográfico Nacional, que tiene como base el Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS), de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 079-2006-IGN-OAJ-DGC, que establece el Sistema Geodésico Oficial como sistema de referencia único a nivel nacional.

#### 5.1.3 Siglas

- a) **CUS:** Código Único SINABIP.
- b) **DGPE:** Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal.
- c) **SBN:** Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- d) **SDAPE:** Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal.
- e) **SDRC:** Subdirección de Registro y Catastro.
- f) **SDS:** Subdirección de Supervisión.
- g) **SINABIP:** Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales

## Directiva N° DIR-00007-2021/SBN

### “DISPOSICIONES PARA LA ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR ABANDONO Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE PREDIOS ESTATALES”

- h) **SNBE:** Sistema Nacional de Bienes Estatales
- i) **UTM:** Universal Transversal Mercator (Sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator).

#### 5.2 Funciones y atribuciones de la SBN y de los Gobiernos Regionales

- 5.2.1 La SBN como ente rector del SNBE tiene a su cargo la función exclusiva de supervisión de los predios estatales, la cual implica vigilar que las entidades cumplan con la finalidad o uso asignado en norma legal, acto administrativo o jurídico, den observancia al debido procedimiento, así como ejecuten las acciones de custodia, defensa y recuperación, respecto de los predios de su propiedad o que se encuentran bajo su administración.
- 5.2.2 La SBN efectúa inspecciones técnicas, inopinadas sobre los predios estatales a nivel nacional, independientemente que se encuentren bajo administración o titularidad de las entidades. Las entidades y los particulares que ejerzan o hayan ejercido algún derecho sobre el predio materia de supervisión, están obligadas a entregar información o documentación al ente rector del SNBE, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento de la Ley.
- 5.2.3 Los gobiernos regionales con funciones transferidas en representación del Estado les compete efectuar inspecciones técnicas inopinadas sobre los predios del Estado que se encuentran bajo su jurisdicción y, verificar que las entidades ejecuten las acciones de custodia, defensa y recuperación que correspondan; asimismo, verifican el cumplimiento de la finalidad o uso asignado u obligación impuesta en norma legal, o acto aprobado, a fin de lograr una eficiente gestión de los mismos.

#### 5.3 De la asunción de titularidad

- 5.3.1 La potestad de impulsar y sustentar el trámite para la aprobación de la asunción de titularidad de un predio estatal por abandono o puesta a disposición, corresponde a la SBN o a los gobiernos regionales con funciones transferidas, en el marco del proceso de descentralización.
- 5.3.2 La asunción de titularidad de un predio estatal por abandono o puesta a disposición debe estar sustentada por la SBN o los gobiernos regionales con funciones transferidas, mediante un informe técnico legal en el cual se indique los hechos y la norma legal aplicable, y se analice la legalidad del acto y el beneficio económico y/o social para el Estado. En el caso de la SBN, el informe técnico legal es emitido por la SDAPE. En el caso de los gobiernos regionales, por la unidad de organización a cargo del trámite, de acuerdo a sus instrumentos de gestión.
- 5.3.3 Para efectos de la presente directiva se considera que un predio se encuentra en situación de abandono cuando se verifica, a través de las actuaciones de supervisión del ente rector o las actuaciones de los gobiernos regionales con funciones transferidas, su falta de uso o la existencia de ocupaciones ilegales por un periodo de dos (2) años y que la entidad propietaria del predio, señalada en los literales b), c) y d) del

**Directiva N° DIR-00007-2021/SBN**

**“DISPOSICIONES PARA LA ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR ABANDONO Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE PREDIOS ESTATALES”**

- artículo 8 del TUO de la Ley, no ha realizado los actos tendentes a su recuperación.
- 5.3.4 El plazo de dos (2) años se computa desde que la SBN o los gobiernos regionales con funciones transferidas, tomen conocimiento, a través de la respectiva inspección, de la situación de falta de uso o la ocupación ilegal, salvo que dicho plazo se acredite por otro medio de forma indubitable, tales como imágenes satelitales, fotografías aéreas y/u otros documentos obtenidos por otras herramientas tecnológicas.
- 5.3.5 La asunción de titularidad por abandono no es aplicable a los predios que constituyen aportes reglamentarios y equipamientos urbanos.
- 5.3.6 Las entidades del SNBE podrán poner a disposición de la SBN o de los gobiernos regionales con funciones transferidas los predios de su propiedad o bajo su administración cuando dichos predios no le sean de utilidad para el cumplimiento de sus fines institucionales.
- 5.3.7 La SBN o los gobiernos regionales con funciones transferidas podrán solicitar a las entidades del SNBE la puesta a disposición de un predio de su propiedad o bajo su administración cuando éste sea materia de solicitud de algún acto de administración o disposición ante la SBN o ante tales gobiernos regionales o a efectos de su mejor aprovechamiento.
- 5.3.8 La puesta a disposición efectuada por las entidades en favor de la SBN o de los gobiernos regionales con función es transferidas, implica la renuncia a su derecho de propiedad, así como la transferencia de posesión, según corresponda, debiendo suscribirse el acta de entrega correspondiente.
- 5.3.9 La entidad propietaria del predio cuya titularidad se asume es responsable del pago de las deudas que se hubieran generado en el predio hasta el momento de la asunción de titularidad, conforme a las normas de la materia.
- 5.3.10 La puesta a disposición no exime a la entidad de la obligación de adoptar todas las acciones necesarias para la defensa administrativa y/o judicial de los predios puestos a disposición hasta que se efectúe la asunción de titularidad y la sucesión procesal que corresponda.
- 5.3.11 La SBN y los gobiernos regionales con funciones transferidas no podrán asumir la titularidad de predios puestos a disposición por las entidades del SNBE en los casos siguientes:
- a) Cuando presentan duplicidad registral de partidas, en la cual la partida registral más antigua corresponde a predios de particulares.
  - b) Cuando existan procesos judiciales en que se discuta la propiedad del predio que se pretende poner a disposición, a fin de no causar perjuicio a particulares.
- 5.3.12 El documento de valorización para el registro en el SINABIP, de los predios cuya titularidad es asumida por el Estado, representado por la SBN, es



**“DISPOSICIONES PARA LA ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR ABANDONO Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE PREDIOS ESTATALES”**

efectuado por los profesionales de la SDAPE y en el caso de los gobiernos regionales con funciones transferidas por la unidad de organización competente a cargo del trámite, de acuerdo al Reglamento Nacional de Tasaciones.

**5.4 Asunción de titularidad por puesta a disposición en caso de proyectos especiales**

La puesta a disposición de predios destinados a proyectos hidroenergéticos u otros proyectos o programas especiales que no le sean de utilidad para el cumplimiento de sus fines, se rigen por el procedimiento establecido en la presente Directiva.

**6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**6.1 Procedimiento para la asunción de titularidad de predios de las entidades por abandono**

**6.1.1 Inicio del procedimiento**

El procedimiento administrativo de asunción de titularidad se inicia luego que, efectuada la inspección técnica por la SDS en el caso de la SBN o por la unidad de organización de los gobiernos regionales con funciones transferidas a cargo del trámite, verifiquen que el predio se encuentra en estado de abandono por un plazo de dos (2) años, ya sea por falta de uso o por la existencia de ocupaciones ilegales y que la entidad propietaria del predio, señalada en los literales b), c) y d) del artículo 8 del TUO de la Ley, no ha realizado los actos tendentes a su recuperación, salvo que dicho plazo se acredite por otro medio de forma indubitable.

En el caso de la SBN el procedimiento es iniciado por la SDAPE con el informe de la SDS que contenga la recomendación de efectuar acciones de asunción de titularidad por abandono, y en el caso de los Gobiernos Regionales, por la unidad de organización a cargo del trámite.

**6.1.2 Comunicación a la Contraloría General de la República del inicio del procedimiento**

La SDAPE o la unidad de organización de los gobiernos regionales a cargo del trámite, ponen de conocimiento de la Contraloría General de la República el inicio del procedimiento de asunción de titularidad.

**6.1.3 Notificación para el descargo**

- a) La SDAPE o la unidad de organización de los gobiernos regionales a cargo del trámite, una vez verificado el supuesto de abandono, notifica a la entidad para que presente su descargo en un plazo de quince (15) días hábiles computados desde el día siguiente de su notificación.
- b) En los casos de predios sin uso, como parte del descargo, la entidad debe adjuntar los documentos que acrediten las razones o limitaciones debidamente justificadas por las cuales no viene desarrollando alguna

**“DISPOSICIONES PARA LA ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR ABANDONO Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE PREDIOS ESTATALES”**

actividad en el predio, tales como: un plan conceptual o expediente del proyecto a ejecutar en el predio materia de asunción de titularidad, conforme a la formalidad prevista en el párrafo 153.4 del artículo 153 del Reglamento de la Ley, el trámite de cambio de zonificación municipal, acciones administrativas o judiciales, entre otras.

- c) En los casos de predios ocupados ilegalmente, la entidad adjunta los documentos que acrediten los actos realizados tendentes a la recuperación del predio, tales como el inicio o el trámite de acciones judiciales o extrajudiciales previas a la verificación del abandono u otros que permitan desvirtuarlo.

#### **6.1.4 Evaluación de los descargos de la entidad**

Presentado el descargo dentro del plazo establecido por parte de la entidad propietaria, la SDAPE o la unidad de organización de los gobiernos regionales, a cargo del trámite, evalúa los argumentos esgrimidos, así como la documentación presentada.

##### **a) Desvirtuación del abandono**

En caso la SDAPE o la unidad de organización de los gobiernos regionales a cargo del trámite, determinen que el descargo desvirtúa el abandono del predio, se elabora el informe técnico legal que así lo sustenta, lo cual se comunica a la entidad propietaria poniendo fin al procedimiento.

Como medida de seguimiento, en el caso de los gobiernos regionales con funciones transferidas se dispondrá inspecciones técnicas periódicas al citado predio y en el caso de la SBN, la SDAPE comunica a la SDS a efectos que tome conocimiento y considere la inclusión del predio en sus planes de supervisión.

##### **b) Determinación del abandono**

En caso el descargo fuera efectuado por la entidad propietaria de manera extemporánea o no se presenten descargos o los descargos presentados no desvirtúan el abandono, la SDAPE o la unidad de organización de los gobiernos regionales a cargo del trámite, elaboran el informe técnico legal que sustente la determinación del abandono y la asunción de titularidad respectiva y el proyecto de resolución que aprueba la asunción de titularidad en favor del Estado, representado por la SBN o por el gobiernos regionales, según corresponda.

#### **6.1.5 Expedición de la Resolución**

La asunción de titularidad por abandono tramitada por la SBN es aprobada por resolución de la SDAPE. En el caso de los gobiernos regionales con funciones transferidas es aprobada por su autoridad administrativa, de acuerdo a sus respectivas competencias y según se determine en su instrumento de gestión.

#### **6.1.6 Notificación de la Resolución**

La Resolución que expide la SDAPE, o los gobiernos regionales con funciones transferidas, mediante la cual disponen la asunción de titularidad por abandono, es notificada a la entidad propietaria dentro del plazo de cinco (5) días computados a partir de su expedición.

#### **6.1.7 Inscripción en el Registro de Predios**

Una vez que la resolución que dispone la asunción de titularidad por abandono ha quedado firme, se remite una copia autenticada de la citada resolución con la constancia de no impugnación al Registro de Predios, para su inscripción. Dicha resolución tiene mérito suficiente de conformidad con el artículo 77 del Reglamento de la Ley.

En los actos que modifican la situación física de los predios estatales, adicionalmente, se adjunta el plano perimétrico - ubicación o de distribución, según corresponda, y la memoria descriptiva correspondiente. Dicho plano debe estar georreferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, indicando su zona geográfica y en Datum oficial vigente, autorizado por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado.

En los casos que la solicitud de inscripción registral se efectúe de manera virtual, el trámite se realiza conforme a la normatividad específica de la materia que la regula.

#### **6.1.8 Actualización del SINABIP y del archivo del expediente**

- a) La SBN, a través de la SDAPE y la unidad de organización competente en el caso de los gobiernos regionales con funciones transferidas deben registrar el acto de asunción de titularidad en el SINABIP en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de que la resolución que apruebe dicha asunción queda firme.
- b) En caso no se encuentren implementadas las adecuaciones tecnológicas necesarias o existan inconvenientes de interconexión para realizar el registro de información en el aplicativo SINABIP Web, puede remitirse a la SDRC la documentación correspondiente, para su registro.
- c) Culminada esta etapa, se dispone el archivo definitivo del expediente.

#### **6.1.9 Comunicación de la culminación del procedimiento**

La SDAPE o la unidad de organización de los gobiernos regionales, a cargo del trámite ponen de conocimiento de la Contraloría General de la República la culminación del procedimiento de asunción de titularidad.

Adicionalmente, la SDAPE pone en conocimiento de la SDS la culminación del citado procedimiento, a efectos que tome conocimiento y considere la inclusión del predio en sus planes de supervisión.

## **6.2 Procedimiento para la asunción de titularidad de predios de las entidades por puesta a disposición**

### **6.2.1 Inicio del procedimiento**

- a) El procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición de predios de las entidades se inicia con la solicitud que presenta la autoridad competente de la entidad propietaria o administradora del predio, conforme a sus instrumentos de gestión institucional.
- b) La solicitud se presenta ante la SBN o ante los gobiernos regionales con funciones transferidas, según corresponda, acompañando el informe técnico legal, en el que se sustente que el predio no le es de utilidad para el cumplimiento de sus fines institucionales, el cual contiene lo siguiente:
  - i) La indicación del predio, señalando su área, dirección y ubicación geográfica acompañando un plano perimétrico – ubicación o un croquis que describa con la mayor exactitud posible la ubicación del predio.
  - ii) La indicación de la titularidad del predio, precisando si es o no de propiedad de la entidad. En el caso que la entidad solo tenga un derecho de posesión sobre el predio debe señalar el tiempo que ejerce esta, la forma de adquisición de la posesión y presentar los documentos que la acrediten, de ser posible.
  - iii) La existencia de procesos judiciales, señalando el número de expediente, materia, juzgado en el que se encuentre el expediente, entre otros datos.
  - iv) La existencia de procesos administrativos, indicando los antecedentes que existan.
  - v) La indicación de cargas, señalando las partidas registrales respectivas del predio, la existencia de ocupaciones, la existencia de duplicidad de partidas, u otra información que se considere relevante.
- c) En el caso de la SBN, el procedimiento compete a la SDAPE y, en el caso de los gobiernos regionales con funciones transferidas, a la unidad de organización, según sus instrumentos de gestión.

### **6.2.2 Puesta a disposición de una sección del predio**

Si se verifica que la entidad pone a disposición una sección del predio, la SDAPE o la unidad de organización de los gobiernos regionales a cargo del trámite, elabora el plano perimétrico – ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial en coordenadas UTM a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica en Datum oficial vigente y la respectiva memoria descriptiva, ambos documentos técnicos autorizados por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, en los cuales se precise las colindancias, de ser posible, la descripción y uso del predio.

### **6.2.3 Evaluación de la solicitud y plazo de subsanación**

La SDAPE en el caso de la SBN o la unidad de organización de los gobiernos regionales a cargo del trámite, verifica la documentación presentada y de ser necesario requiere a la entidad para que dentro del término de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación, proceda a aclarar,

## Directiva N° DIR-00007-2021/SBN

### “DISPOSICIONES PARA LA ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR ABANDONO Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE PREDIOS ESTATALES”

precisar o reformular su pedido o a presentar los documentos complementarios a los adjuntados, suspendiéndose el procedimiento hasta la subsanación respectiva.

Excepcionalmente y por razones justificables, antes del vencimiento del plazo señalado en el párrafo precedente, la entidad puede solicitar su ampliación hasta por igual término para el cumplimiento de lo que se hubiere requerido.

En caso que la entidad no subsane las observaciones efectuadas dentro del plazo otorgado o ampliado, se da por concluido el trámite mediante resolución, notificándose dicha decisión a la entidad.

En la evaluación de la documentación presentada se debe tener en cuenta las limitaciones establecidas en el numeral 5.3.11.

#### 6.2.4 Informe técnico legal

La SDAPE en el caso de la SBN o la unidad de organización de los gobiernos regionales a cargo del trámite, elaboran el informe técnico legal correspondiente que sustente el trámite de asunción de titularidad por puesta a disposición. A dicho Informe se adjunta el proyecto de resolución que aprueba la asunción de titularidad por puesta a disposición.

#### 6.2.5 Expedición de la Resolución y la entrega de posesión

La asunción de titularidad por puesta a disposición, tramitada por la SBN es aprobada por resolución de la SDAPE. En el caso de los gobiernos regionales con funciones transferidas la resolución es aprobada por la autoridad competente, según se determine en su instrumento de gestión.

Asimismo, se debe suscribir el acta de entrega la cual debe reunir las formalidades indicadas en el artículo 64 del Reglamento de la Ley.

En caso que la entidad que pone a disposición el predio cuenta solo con posesión, la entrega del bien se efectúa suscribiendo el acta de transferencia de posesión.

#### 6.2.6 Inscripción en el Registro de Predios

Una vez que la resolución que dispone la asunción de titularidad por abandono, ha quedado firme, se remite una copia autenticada al Registro de Predios, para su inscripción, la cual tiene mérito suficiente de conformidad con el artículo 77 del Reglamento de la Ley.

En los actos que modifican la situación física de los predios estatales, adicionalmente, se adjunta el plano perimétrico - ubicación o de distribución, según corresponda, y la memoria descriptiva correspondiente. Dicho plano debe estar georeferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, indicando su zona geográfica y en Datum oficial vigente, autorizado por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado.

## Directiva N° DIR-00007-2021/SBN

### “DISPOSICIONES PARA LA ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR ABANDONO Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE PREDIOS ESTATALES”

En los casos que la solicitud de inscripción registral se efectúe de manera virtual, el trámite se realiza conforme a la normatividad específica de la materia que la regula.

#### 6.2.7 Actualización del SINABIP y del archivo del expediente

- a) La SBN, a través de la SDAPE y los gobiernos regionales deben registrar el acto de asunción de titularidad en el SINABIP en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de que la resolución que apruebe dicha asunción queda firme.
- b) En caso no se encuentren implementadas las adecuaciones tecnológicas o existan inconvenientes de interconexión para realizar el registro de información en el aplicativo SINABIP Web, puede remitirse a la SDRC la documentación correspondiente, para su registro.
- c) Culminada esta etapa, se dispone el archivo definitivo del expediente

#### 6.2.8 Puesta a disposición promovida por la SBN o los Gobiernos Regionales

Cuando la puesta a disposición es promovida por la SBN o por los gobiernos regionales con funciones transferidas, la entidad propietaria o administradora del predio tiene un plazo de treinta (30) días hábiles de efectuado el requerimiento, computados desde el día siguiente de su notificación para manifestar su conformidad, adjuntando su solicitud poniendo a disposición el predio, acompañada de un informe técnico legal en el que se sustente que el predio no le es de utilidad para el cumplimiento de sus fines institucionales, así como se analice la legalidad del acto y el beneficio económico y/o social para el Estado.

El informe técnico legal debe contener la información señalada en el literal b) del numeral 6.2.1 de la presente Directiva.

Vencido el plazo establecido se entenderá que la entidad no da la conformidad solicitada por lo que no lo pondrá a disposición.

## 7. RESPONSABILIDADES

- 7.1 La DGPE, la SDAPE y la SDS de la SBN son responsables de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, en lo que les corresponda y de acuerdo a sus competencias.
- 7.2 Las unidades de organización competentes de los gobiernos regionales con funciones transferidas, son responsables del cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva para los actos de adquisición de los predios del Estado dentro de su jurisdicción, de acuerdo a sus respectivos instrumentos de gestión.

**Directiva N° DIR-00007-2021/SBN**

**“DISPOSICIONES PARA LA ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR ABANDONO Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE PREDIOS ESTATALES”**

**8. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única. Procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Directiva.**

Los procedimientos de asunción de titularidad por puesta a disposición o abandono, iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Directiva, que se encuentren en trámite, se ajustan a lo dispuesto en esta norma, en el estado en que se encuentren.

**9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.** Los informes técnicos legales son suscritos por profesionales o técnicos certificados por la SBN conforme a lo establecido en el artículo 37 del TUO de la Ley. Esta exigencia opera a partir de la fecha establecida en la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 00002-2021/SBN.

**Segunda.** Los gobiernos regionales con convenios de delegación en el marco de la descentralización, podrán aplicar la presente directiva en atención a la delegación otorgada por la SBN respecto de los actos de adquisición de predios del Estado.